

## **CONTABILIZACION DE OPERACIONES SWAP**

### **INTRODUCCION**

1. Los Swaps son contratos a término mediante los cuales una persona o empresa vende al Banco Central de Chile, a través de una institución financiera, una cantidad de dólares al cambio fijado por dicho Organismo para este tipo de operaciones. A la vez adquiere, por este hecho, el derecho a recomprar la misma cantidad de dólares en una fecha fija, a un cambio que se determina tomando como referencia el cambio de venta original, más la variación de la Unidad de Fomento ocurrida hasta la fecha de la recompra, menos un porcentaje equivalente a la inflación externa que determine el Banco Central. Estos derechos, a su vez, generan al vendedor, normalmente, un interés anual pagadero a su vencimiento, en la medida que se ejerza la citada opción de recompra.

2. A efectos de definir su tratamiento contable, se hace imprescindible analizar el espíritu económico de la transacción. En este sentido, generalmente con ella no se persigue la venta de los dólares y su posterior recompra, sino la obtención de recursos financieros en moneda corriente nacional entregando como garantía moneda extranjera. Lo anterior protege a la entidad ante eventuales devaluaciones de la moneda local, pues en el fondo no se ha desprendido en forma definitiva de la moneda extranjera, sino que ha obtenido los recursos financieros necesarios.

3. Por lo general, la intención de las entidades que suscriben contratos swap es la de ejercer la opción de compra establecida en ellos, a menos que circunstancias inusuales tornen impracticable o inconveniente esta opción.

### **OPINION**

4. A base de lo anterior, la entidad que suscriba el contrato swap deberá registrar individualmente para cada contrato lo siguiente:

(a) La entrega de sus recursos en dólares al Banco Central, con cargo a una cuenta de activo circulante y abono a la cuenta que registraba los recursos entregados, por el importe al cual se encontraban contabilizados estos últimos (al tipo de cambio aplicable, según sea su origen).

(b) La recepción de caja en moneda nacional, con cargo a la cuenta que corresponda y abono a un pasivo circulante que represente la obligación derivada de la intención de ejercer la opción de recompra.

5. Las cuentas de activo y pasivo utilizadas para registrar el contrato swap señaladas anteriormente, deberán ajustarse a la fecha de cierre de cada estado financiero, de la siguiente manera:

(a) La cuenta de activo circulante mencionada en el párrafo 4 (a) deberá ajustarse al tipo de cambio aplicable, según sea su origen, vigente a la fecha de cierre del estado financiero.

(b) La cuenta de pasivo circulante mencionada en el párrafo 4 (b) deberá ajustarse al tipo de cambio pactado para su recompra vigente a la fecha de cierre del estado financiero.

6. La diferencia entre los ajustes mencionados en los párrafos 5 (a) y (b) precedentes se tratarán como sigue:

(a) En caso que el ajuste de la cuenta de activo sea superior al ajuste de la cuenta de pasivo, esta diferencia se tratará como una ganancia no realizada, clasificándola en el pasivo circulante.

(b) En caso que el ajuste de la cuenta de pasivo, sea superior al ajuste de la cuenta de activo, esta diferencia se tratará como una pérdida, con cargo a los resultados del ejercicio.

(c) Excepcionalmente, si al cierre del ejercicio el tipo de cambio pactado para ejercer la opción de recompra fuese superior al tipo de cambio aplicable a la cuenta de activo mencionada en el párrafo 5 (a), el monto en que aquél supere a este último podrá tratarse como un activo circulante, a menos que exista la intención de ejercer, de todas maneras, la opción de recompra.

(d) De tratarse la diferencia recién señalada como un activo circulante, deberán reversarse los intereses que se hubieren registrado como provenientes de la operación swap.

7. Los intereses provenientes de los contratos swap se consideran como intereses financieros y, en la medida que exista la intención de ejercer la opción de recompra, se deben reconocer contablemente, a base devengado, con abono a resultados del período.

8. Al producirse el vencimiento efectivo del contrato, deberá procederse de la siguiente manera:

(a) Si la opción de recompra no se ejerce, deberán reversarse las cuentas de activo y pasivo mencionadas en los párrafos 4 (a) y 4 (b) respectivamente, así como las eventuales ganancias no realizadas o pérdidas diferidas que se indican en los párrafos 6 (a) y 6 (c), respectivamente. Además, deberán castigarse los intereses devengados por la operación swap que hubiesen sido anteriormente registrados como por cobrar.

(b) Si se ejerce la opción de recompra deberá procederse como sigue:

I) Deberán ajustarse las cuentas de activo y pasivo mencionadas en los párrafos 4 (a) y (b), siguiendo la metodología señalada en los párrafos 5 y 6 de este boletín.

II) Registrar el pago de la recompra con cargo al pasivo circulante mencionado en el párrafo 4 (b) y abono a la cuenta de caja en moneda nacional; al mismo tiempo deberán registrarse los dólares recomprados con cargo a caja en moneda extranjera y abono a la cuenta de activo circulante mencionada en el párrafo 4 (a)

III) Deberán reversarse contra resultados las cuentas de ganancias no realizadas o pérdidas diferidas que eventualmente hubiesen sido registradas

IV) Deberá registrarse el cobro de los intereses que generó la operación swap.

9. Deberá revelarse en notas a los estados financieros el monto de dólares con opción de recompra y los saldos de las cuentas de activo y pasivo involucradas en las contabilización de las operaciones swap, en la medida que ellas no estén claramente individualizadas en el cuerpo del balance. Asimismo, en caso de optarse por lo señalado en el párrafo 6 (c), deberá

indicarse que de no ejercerse la opción de recompra, no se tendrá acceso a los dólares incluidos en el balance, de acuerdo al proceso señalado en el párrafo 4 (a).